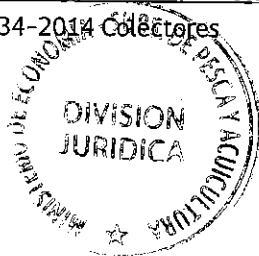


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 34-2014 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DE BUZOS Y PESCADORES ARTESANALES DE MISSISSIPI PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 OCT. 2014

R. EXENTA N° 2808

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Mississippi, C.I. SUBPESCA N° 8406, de fecha 31 de julio de 2014, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 34/2014, de fecha 06 de octubre de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 38 del 2001 y el Decreto Exento N° 158 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1099 de 2002, N° 853 de 2003, N° 1339 de 2004, N° 1326 de 2006, N° 1635 de 2009, N° 1266 de 2012 y N° 1401 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Mississippi, R.U.T. N° 72.462.800-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 776 de fecha 15 de mayo del 2001, domiciliado en Caleta Mississippi, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 2 líneas de 100 metros de longitud cada una con un total de 400 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por el polígono de 1,36 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Mississippi, XIV Región*, individualizada en el artículo 1º, letra e), del D.S. N° 38 del 2001, modificado por el Decreto Exento N° 158 del 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	39° 26' 44.59"	73° 14' 07.00"
B	39° 26' 45.25"	73° 14' 04.37"
C	39° 26' 39.43"	73° 14' 01.65"
D	39° 26' 38.20"	73° 14' 04.19"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 34/2014, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 34/2014 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.



PAOLO TREJO ZARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NLI/dcm

